CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA OKROSES S.A.

QUE OTORGAN: (1) **MARIA ELENA RAMOS FLOR Y OTRA**

CUANTÍA: **US$. 800,00**

DI 4 COPIAS. 0000[illegible]1

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día jueves veintiocho de febrero del dos mil ocho, ante mí Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito, comparecen las señoritas: (Uno) (1) MARIA ELENA RAMOS FLOR, soltera, empleada. (Dos) SILVIA ADRIANA RAMOS FLOR, soltera, empleada. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad de Quito, legalmente capaces, a quienes de conocerles doy fe; previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso y con el fin de que se eleve a escritura pública, me entregan la siguiente minuta cuyo tenor literal transcribo íntegramente y a continuación dice: **SEÑOR NOTARIO**: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una más que contenga la constitución de la Sociedad Anónima denominada *OKROSES S.A.*, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES**: Intervienen en el otorgamiento de esta Escritura y contratan la formación de la Compañía que en ella se expresa, las siguientes personas: (Uno) MARIA ELENA RAMOS FLOR, con Cédula de Ciudadanía Número cero seis cero dos dos siete dos dos tres nueve, de estado civil

soltera, de ocupación empleada; y, Dos) SILVIA ADRIANA RAMOS FLOR, con Cédula de Ciudadanía Número cero seis cero dos dos siete dos dos dos uno, de estado civil soltera, de ocupación Empleada. Quienes manifiestan su voluntad de celebrar por acto simultáneo el presente contrato de Compañía Anónima, como en efecto así lo hacen, ciñéndose a las disposiciones de la Ley de Compañías y del Código Civil. **SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA OKROSES S.A. ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRE:** El nombre de la Compañía que se constituye bajo el amparo de las leyes del Ecuador, es el de **OKROSES S.A.**, con el cual podrá realizar todos sus actos y contratos; **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Quito, provincia de Pichincha y podrá abrir agencias y sucursales en cualquier lugar dentro o fuera del país. **ARTICULO TERCERO.- DURACIÓN:** La Compañía tendrá un tiempo de duración de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse el plazo por decisión de la Junta General de Accionistas o disolverse antes de su vencimiento en la forma determinada por la Ley. **ARTICULO CUARTO.- EL OBJETO SOCIAL:** El objeto social de la compañía es el de comercializar, distribuir y exportar rosas, en todas sus variedades que se pueda comercializar dentro y fuera del país. Para la realización de su objeto Social, la Compañía tendrá la capacidad amplia y suficiente de que gozan los sujetos de derecho de conformidad con las Leyes, pudiendo ejecutar cualquier operación acto o negocio jurídico y celebrar toda clase de actos o contratos, sean estos civiles o mercantiles, que estén relacionados con los

intereses y fines de la Compañía, no prohibidas por las leyes ecuatorianas. **ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS AUMENTOS:** El capital social de la Compañía es el de ochocientos dólares americanos (US$. 800.00) dividido en ochenta acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, del valor de diez dólares americanos (US$. 10.00) cada una, e irán de la del cero uno al ochenta, pudiendo un mismo título representar varias acciones.- El capital de la Compañía se aumentará por resolución de la Junta General, y las nuevas acciones serán también de diez dólares americanos (US$.10.00) cada una, y solo se entregarán a sus suscriptores una vez pagado su valor. Los accionistas tendrán derecho preferencial para la suscripción de nuevas acciones en proporción a las que tengan al momento del aumento del capital, intervendrá el Gerente General. **ARTICULO SEXTO.- DE LAS ACCIONES:** Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía.- Podrá emitirse títulos que representen varias acciones, si algún accionista lo solicita. **ARTICULO SÉPTIMO.- DE LA CESIÓN DE ACCIONES:** Todas las acciones pagadas de la Compañía gozan de iguales derechos y privilegios. Cada acción es indivisible y la Compañía no reconocerá como propietario de ella sino a una sola persona natural o jurídica que se halle inscrita como tal en el libro de acciones y accionistas. La propiedad de las acciones nominativas se transfieren mediante nota de cesión en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por el cedente y cesionario y surtirá efecto desde el momento de su inscripción en el libro de acciones y accionistas en la forma establecida por la Ley. **ARTICULO OCTAVO.- CASO DE PERDIDA:** En caso de

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Quito-Ecuador
Dr. Jaime Andrés Acosta Hidalgo

00000 2

pérdida de uno o más títulos de acciones se emitirán el o los correspondientes duplicados a favor del último propietario, previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley. **ARTICULO NOVENO.- DE LA NEGOCIACIÓN DE ACCIONES:** Las accionistas tendrán derecho a negociar sus certificados provisionales o títulos de acciones, sin limitación de ninguna naturaleza. **ARTICULO DÉCIMO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA:** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General estará integrada por los accionistas de la Compañía convocados para el efecto y será el órgano supremo de gobierno y dirección. Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y deberán celebrarse en el domicilio principal de la Compañía, salvo las excepciones contempladas en la Ley. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la terminación del ejercicio económico, con el objeto de conocer y resolver los asuntos determinados en la convocatoria, en concordancia con la Ley. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo y solo podrán tratar los asuntos expresamente señalados en la convocatoria. Salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- DE LA CONVOCATORIA:** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, si la junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de

la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. De precisarse una tercera convocatoria se estará a lo previsto en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías para los casos y efectos señalados en dicha disposición legal; **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA:** No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta Universal y suscribirán la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad, sin embargo, cualquiera de los asistentes puedan oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- DEL VOTO:** En las Juntas Generales, los accionistas tienen derecho a voto en proporción al valor pagado de sus acciones. Para la instalación de la Junta General se procederá con arreglo a lo que dispone la Ley de Compañías. Los accionistas podrán concurrir ya sea personalmente o por medio de apoderado acreditado mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía o con poder notariado,

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Hidalgo
Quito - Ecuador

00000 3

debiendo en todo caso cumplir el Representante con los mismos derechos, deberes y obligaciones que el representado. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- DE LA DIRECCIÓN, SECRETARIA Y RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS:** La Junta General estará dirigida por el Presidente y a falta de éste, por el accionista que designen, de conformidad con el presente Estatuto, de los que concurran a la sesión. La secretaría estará desempeñada por el Gerente General y en caso de ausencia o impedimento legal, por la persona que designen los concurrentes como secretario Ad-hoc, salvo las prescripciones legales, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de los concurrentes que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado, los votos en blanco se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de Junta General son obligatorias para todos los accionistas. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- DE LAS ACTAS:** De cada sesión de Junta se levantará un acta que contendrá las resoluciones y acuerdos adoptados y será llevada mediante el sistema de hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y en el reverso de las mismas, foliadas, debidamente autorizadas por el Presidente y Secretario que hubiere actuado en la sesión. Las actas podrán ser aprobadas en la misma sesión o se extenderán y suscribirán dentro del plazo de 15 días posteriores a la celebración de la Junta. De las actas de cada Junta General se formará un expediente, con la copia del acta, de la convocatoria, informes que se hubieren presentado y demás documentos pertinentes a la sesión. Todo de conformidad a la Ley. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL:** Corresponde a la Junta General de Accionistas las siguientes atribuciones y deberes: a) Nombrar

para el periodo de dos años al Presidente, Gerente General y fijar sus remuneraciones; b) Nombrar para el periodo de un año al Comisario principal y suplente, fijando su remuneración; c) Remover a los funcionarios de su elección o aceptar las renuncias que se presenten; d) Conocer anualmente el estado de las cuentas, los balances, informes y mas documentos que presente el Gerente General y Comisario acerca de las operaciones sociales y dictar las resoluciones que corresponden; e) Aprobar los balances y estados financieros, así como el presupuesto anual de gastos de la Compañía; f) Decidir sobre la distribución de los beneficios sociales; g) Aprobar las modificaciones al contrato y Estatutos Sociales, los mismos que entrarán a regir una vez aprobados por la Superintendencia de Compañías, cumplidos que fueren los demás requisitos legales; h) Autorizar y aprobar a los administradores de la Compañía de la adquisición o enajenación de bienes inmuebles, constitución de gravámenes sobre los mismos, construcción de edificios, contratación de obras y servicios, tomando decisiones de todo lo que fuere necesario y útil para la sociedad y su administración; i) Dictar y aprobar los demás reglamentos internos que regirán las actividades de la Compañía; y, decidir con plenos poderes y atribuciones todos los asuntos atinentes a la buena marcha de la sociedad, ejerciendo las demás atribuciones contempladas en la Ley y en el presente Estatuto. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- DE LA PRESIDENCIA:** El Presidente que es elegido por la Junta General de Accionistas de la Compañía, y durará dos años en sus funciones. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Son deberes y atribuciones del Presidente: a)

NOTARIA VIGÉSIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Hidalgo
Quito - Ecuador

Convocar a sesiones de Juntas Generales, observando que se cumplan las disposiciones de Ley y las previstas en el Estatuto; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Juntas Generales tomadas en la forma prevista en la Ley y el Estatuto; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales, los títulos de acciones, las actas de las Juntas Generales. d) Autorizar los nombramientos que haga el Gerente General; e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento legal; y, f) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en la Ley y el Estatuto. **ARTICULO VIGÉSIMO:** En el caso de falta o impedimento temporal del presidente lo sustituirá el Gerente General, hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DE LA GERENCIA GENERAL:** Habrá un Gerente General elegido por la Junta General de accionistas, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:** a) Representar legalmente a la Compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Convocar a sesiones de Junta General si no lo hiciera el Presidente; c) Presentar anualmente a la Junta General el informe de labores y el balance general; d) Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados provisionales, los títulos de acciones, las notas de transferencias de las acciones, las actas de las Juntas Generales; e) Ejecutar a nombre de la Compañía toda gestión y acto, celebrar todo contrato civil o mercantil dentro de las limitaciones establecidas en el presente Estatuto y firmar conjuntamente con el Presidente, incluyéndose en ellos, Pagarés, Letras de Cambio,

Vales, Cheques, Recibos, así provengan de dineros que hayan recibido a mutuo o en depósito. Igual procedimiento se seguirá cuando se trate de adquirir, vender, permutar, hipotecar, gravar los bienes inmuebles de la Compañía. Estas limitaciones rigen en el orden interno sin perjuicio de lo que se encuentra establecido en el Artículo doce de la Ley de Compañías; f) cuentas bancarias de la compañía y girar a nombre de ella dentro de las limitaciones establecidas cheques, Pagarés, Letras de Cambio o suscribir otras obligaciones; g) organizar las oficinas de su dependencia, nombrar empleados y fijar sus remuneraciones, removerlos en caso necesario, todo con conocimiento del presidente; h) Señalar el monto de las cauciones que se fijará a los empleados subalternos; i) aceptar o negar las renuncias de estos; j) Ejecutar las operaciones de la Compañía, procurando que haya orden, economía y mayor beneficio, k) Informar al Presidente de las operaciones realizadas o en gestión, siempre que le solicite; l) Presentar igualmente, el estado de la Compañía y de la caja, respondiendo de la exactitud de la contabilidad y de los saldos de caja, bodegas, almacenes, etc.; ll) dirigir la administración de la Compañía dentro de las instrucciones que imparta el Directorio; m) Activar el despacho de diligencias administrativas, judiciales, designar si fuere necesario el Abogado que actúe en ellas, nombrar apoderados especiales para que lo representen en tal o cual acto o gestión judicial o extrajudicial; n) Responder ante la Compañía de todos los valores, dinero y archivos de esta, haciendo que todos los haberes ingresen a caja; ñ) Hacer las veces de Secretario de la Junta General de Accionistas, para lo cual llevará los libros y

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Quito - Ecuador

correspondencia de la Compañía; y, o) Cumplir y hacer cumplir con las disposiciones de la Junta General, del Estatuto y las previstas en la Ley de compañías; **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:** Cuando el Presidente y el Gerente General tengan que firmar en representación de la Compañía deberán hacerlo y expresarlo de manera clara e inequívoca; **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO:** El nombramiento de Gerente General será firmado por el Presidente; el de éste por aquel; el de los demás funcionarios por el Presidente y Gerente General. Tales nombramientos les acreditará de titulares, para los poderes, escrituras o documentos que firmen individual o colectivamente a nombre de la Compañía. Los nombramientos de Presidente y Gerente General se inscribirán en el Registro Mercantil; **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DE LOS COMISARIOS.-** La compañía tendrá un comisario principal y suplente, quienes actuaran con las más amplias facultades para revisar las cuentas de la compañía. Podrá ser nombrado por periodos de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Corresponde a los Comisarios: Fiscalizar la administración de la Compañía, examinar los libros de contabilidad; balances, estado de Pérdidas y Ganancias, Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre los mismos. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DE LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:** Previa la deducción de las obligaciones de cargas patronales y demás gastos de operación, las utilidades líquidas que alcance la Compañía en cada ejercicio económico anual, serán distribuidas de la siguiente forma: a) Un diez por ciento para constituir un fondo de reserva legal, hasta que este alcance el cincuenta por ciento

por lo menos del Capital Social; b) Un diez por ciento para constituir un fondo de reserva especial destinado a cubrir contingencias o eventualidades; y, c) El ochenta por ciento restante destinado al reparto de utilidades en favor de los accionistas y en proporción a su Capital Pagado o valor de sus acciones liberadas; **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** En los casos en que por disposición legal o estatutaria deba disolverse la Compañía, el Gerente General procederá a la liquidación sin 0016
perjuicio del derecho de los accionistas de nombrar liquidador conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías; **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DE LA DISOLUCIÓN:** La Compañía se disolverá anticipadamente por alguna de las siguientes causales; a) Imposibilidad manifiesta de realizar el fin social; b) Por acuerdo de la Junta General de accionistas; y, c) Por la quiebra de la Compañía. Además por las causas puntualizadas en la Ley de Compañías; **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** El año económico se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año; **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** Los casos no previstos, los de duda, serán resueltos por la Junta General de Accionistas, que se reunirá para este objeto y con votación mayoritaria. No se considerará caso de duda o no previsto, aquel que estuviere normado en la legislatura vigente. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: NORMAS COMPLEMENTARIAS.-** En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, las resoluciones de la Superintendencia de Compañías. **TERCERA.- DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL Y DECLARACIONES DE LOS ACCIONISTAS:** El capital de la Compañía de **OKROSES S.A.**,

ha sido pagado en numerario en el cincuenta por ciento y el saldo a pagarse en un plazo máximo de dos años de la siguiente forma:

CUADRO DEMOSTRATIVO DE INTEGRACION DE CAPITAL

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	ACCIONES	%
1) MARIA ELENA RAMOS FLOR	480.00	240.00	240.00	48	60%
2) SILVIA ADRIANA RAMOS FLOR	320.00	160.00	160.00	32	40%
TOTAL: US$.	800.00	400.00	400.00	80	100 %

De conformidad con el cuadro anterior, se halla pagado en numerario el cincuenta por ciento del valor que cada uno de los socios se compromete aportar, valor que consta conforme se demuestra con el depósito de la cuenta de integración de capital conferido por el BANCO de la localidad. **CUARTA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** Por esta vez, quedan nominados los administradores de la Compañía de la siguiente manera: Gerente General: FRANCISCO MARCELO MUÑOZ VÁSQUEZ; y, Presidente: MARIA ELENA RAMOS FLOR. **QUINTA: DECLARACIONES Y ACUERDOS:** Los accionistas de la compañía Declaran y acuerdan: a) Que se encuentran conformes con todas las disposiciones constantes en el presente Estatuto, el cual fue elaborado, discutido y aprobado por todos los accionistas: b) Los accionistas ceden y traspasan a favor de la compañía expresando su conformidad y aceptación de los valores cuyo dominio, posesión, uso y goce, sin limitación alguna se legaliza por este contrato: c) Autorizar al señor Doctor Jesús E. Yánez Andrade, Abogado para que a nombre de la compañía, realice y suscriba todos los

trámites tendientes al total perfeccionamiento de este contrato, inclusive suscriba los formularios y trámites en el SRI. / Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la plena validez de este acto. / HASTA AQUI LA MINUTA, la misma que se halla firmada por el Señor Doctor Jesús Ermel Yánez Andrade, Abogado con matrícula profesional número cinco mil cuatrocientos treinta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron y se cumplieron todos y cada uno de los preceptos y mandatos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes, se afirman y ratifican en ella y firman conmigo El Notario en Unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Quito - Ecuador

0000 7

1) MARIA ELENA RAMOS FLOR

C.C. 060227223-9

2) SILVIA ADRIANA RAMOS FLOR

C.C. 060227222-1

FIRMADO: DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

401025

BANCO MM
JARAMILLO ARTEAGA

CERTIFICADO DE DEPOSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Lugar y fecha: **Quito, 28 de Febrero de 2008** **No 401025**

Hemos recibido de:

MARIA ELENA RAMOS FLOR	240.00
SILVIA ADRIANA RAMOS FLOR	160.00

TOTAL : USD 400.00

LA SUMA DE: CUATROCIENTOS DOLARES CON 00/CTVS.

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en proceso de constitución: **OKROSES S. A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías en que se indique que el trámite de constitución esté debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del **1.50%** siempre y cuando se mantenga por 180 días o más.

Firma Autorizada **Firma Autorizada**

QUITO	GUAYAQUIL	CUENCA	AZOGUES	AMBATO	RIOBAMBA	BAÑOS	IBARRA	OTAVALO
250-4030	232-5745	284-1980	224-5117	282-7829	294-0545	274-1661	264-1071	292-3241

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7178701
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: YANEZ ANDRADE JESUS ERMEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/02/2008 11:43:16 AM

PRESENTE:

00000 8

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- OKROSES S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/03/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR

CEDULA DE CIUDADANIA 060227[illegible]-9

RAMOS FLOR MARIA ELENA

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

31 MARZO 1968

006- 0392 04789 F

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1968

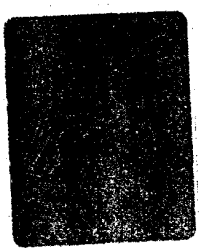

ECUATORIANA***** E43312242

SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO

JOSE VICENTE RAMOS

ELSA FLOR

QUITO 26/02/2007

28/02/2019

REN 2323599

Pca

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCION DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

144-0027 NUMERO

0602272239 CEDULA

RAMOS FLOR MARIA ELENA

PICHINCHA PROVINCIA

QUITO CANTON

POMASQUI PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

1383

00000_9

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

060227222-1 0265 - 50

RAMOS FLOR SILVIA ADRIANA

CHIMBORAZO RIOBAMBA

LIZARZABURU

SANCION Multas 20 CostaRec 8 Tot USD 28

TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0021178

364047 27/02/2008 15:35:53

0364047

...: Que la presente es fiel fotocopia del documento ..., el mismo que en original me fue ... en DOS ... por el ... seguido le devolví después de ... UNA ... a este ... habiendo archivado una igual en el protocolo ... mismo; ... Vigésimo Octava actualmente a mi cargo, conforme lo ordena la Ley.

Quito a, 28 de Febrero de 2008

FIRMADO: DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
QUITO - ECUADOR

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

TORGO ANTE MI; Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE: **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA OKROSES S.A.** OTORGADA POR: **MARIA ELENA RAMOS FLOR Y OTRA**. SELLÁNDOLA Y FIRMÁNDOLA EN QUITO, A 29 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Quito - Ecuador
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín

NOTARIA ECUADOR

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO
DEL CANTON QUITO

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO-ECUADOR

RAZON: CON ESTA FECHA, SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE: **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA OKROSES S.A.** OTORGADO ANTE MI, DE FECHA 28 DE FEBRERO DEL 2008. SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA MENCIONADA COMPAÑIA, MEDIANTE RESOLUCIÓN No.08.Q.IJ.000801, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA 17 DE MARZO DEL 2008. QUITO, A 20 DE MARZO DEL 2008.

00000010

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO CERO OCHOCIENTOS UNO** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SUBROGANTE** de 17 de Marzo del 2.008, bajo el número **846** del Registro Mercantil, Tomo **139.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***" OKROSES S. A."***, otorgada el 28 de Febrero del 2.008, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **11780.-** Quito, a veinte y cinco de Marzo del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.-** 000011

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

REGISTRO MERCANTIL QUITO

RG/lg.-

000314

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

07316

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

Quito, 28 MAR 2008

Señores
BANCO MM JARAMILLO ARTEAGA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **OKROSES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL